

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ



Auto de Inicio

“Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental”

La Secretaria General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Resolución N° 100-03-10-01-2264 del 30 de agosto de 2022, en concordancia con el Acta de posesión N° 100-01-04-22-0229 del 30 de agosto de 2022, la Resolución N° 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019, modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, con fundamento en lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011-CPACA-, en coherencia con las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el señor **HUMBERTO EDUARDO ZAPATA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.290.385 de Medellín, presentó solicitud radicada bajo el No. 160-34-01.26-0150 del 13 de enero de 2022, ante CORPOURABA, donde solicita LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL, en el marco de la solicitud de **FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL LHH-14181**, para explotación de una mina de oro de veta, localizado en las veredas El Canelito y Media Cuesta en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia.

Que la Corporación realizó la evaluación jurídica y técnica de la información adjunta al oficio con radicado N° 160-34-01.26-0150 del 13 de enero de 2022, de lo cual se concluyó que el solicitante no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en la norma para admitir la solicitud y dar trámite a la solicitud de licencia ambiental temporal, por lo cual mediante comunicación con radicado N° 160-06-01-01-0725 del 14 de marzo de 2022, se requirió al señor **HUMBERTO EDUARDO ZAPATA VARGAS**, para que se sirviera dar cumplimiento a una serie de requerimientos previo a dar inicio al trámite de licencia ambiental temporal, siendo menester precisar que para dar cumplimiento a las mismas se otorgó el término de un (01) mes acorde a lo establecido en la Ley 1755 de 2015.

Que mediante la Resolución N° 200-03-20-01-1585 del 24 de junio de 2022, se decretó el desistimiento tácito de la *solicitud de licencia ambiental temporal* con radicado N° 160-34-01.26-0150 del 13 de enero de 2022, elevada por el señor **HUMBERTO EDUARDO ZAPATA VARGAS**, identificado con C.C. N° 8.290.385, el referido acto administrativo fue notificado personalmente el 13 de diciembre de 2022.

Que estando dentro del término legal el abogado **ELKIN DE JESUS GUTIERREZ HOYOS**, identificado con C.C. N° 9.865.738, con T. P. N° 266103 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del señor **HUMBERTO EDUARDO ZAPATA VARGAS**, identificado con C.C. N° 8.290.385, conforme al poder adjunto, interpuso recurso de reposición mediante la comunicación con radicado N° 8832 del 27 de diciembre de 2022.

Que el interesado anexo la solicitud los siguientes documentos:

- Solicitud Formal
- Fotocopia cedula de ciudadanía
- Formulario único de solicitud de licencia ambiental.
- Certificado de sana posesión No 003
- Acuerdo de servidumbre Humberto Zapata – Andrea Agudelo
- Certificado del uso del suelo
- Informe de Resultados análisis fisicoquímicos y Microbiológico agua residual
- Planos proyecto Mediacuesta
- Encuesta componente socioeconómico proyecto Mediacuesta
- Solicitud de presencia de comunidades étnicas en el Ministerio del Interior

Auto de Inicio de Trámite
"Por el cual se declara iniciada una actuación administrativa Ambiental"

- Solicitud de inscripción ante el ICANH del trámite de formalización minera con radicado LHH-14181
- Certificado Agencia Nacional de Minería
- Formato único nacional de permiso de vertimiento a cuerpos de aguas
- Contrato sobre promesa de compraventa
- Planos, diseños y memorias de cálculo de los sistemas de tratamiento propuestos en el proyecto Mediacuesta. Solicitud de legalización LHH-14181
- Estudio de impacto ambiental para la obtención de la licencia ambiental temporal en el marco de la formalización para el Proyecto Mediacuesta en el Municipio de Cañasgordas, Antioquia
- Certificado de registro Minero
- Auto No 2022080006942 "por medio del cual se hace un requerimiento dentro de la solicitud de diligencias de licencia de explotación minera con placa No 5382 y se toman otras determinaciones"

Que mediante la Ley 1955 de 2019, se consagraron los Mecanismos De Ejecución Del Plan. Sección .1. Pacto Por La Legalidad: (...). Subsección 1. Legalidad Para El Sector Ambiental Y Minero Energético.

Que por intermedio del artículo 22, se estableció la Licencia Ambiental Temporal Para La Formalización Minera, dentro del cual se indica que las "actividades de explotación minera que pretendan obtener su título minero bajo el marco normativo de la formalización de minería tradicional o en virtud de la formalización que ocurra con posterioridad a las declaratorias y delimitaciones de áreas de reservé -especial o que pretendan ser cobijadas a /través de alguno de los mecanismos para la formalización bajo el amparo de un título minero en la pequeña minería, deberán tramitar y obtener licencia ambiental temporal para la formalización minera".

"Para el efecto, dentro de los tres meses siguiente a la firmeza del acto administrativo que autoriza el subcontrato de formalización, que aprueba la devolución de áreas para la formalización o que declara y delimita el área de reserva especial de que trata el artículo 31 de la Ley 685 de 2001, se deberá radicar por parte del interesado el respectivo Estudio de Impacto Ambiental junto con la solicitud de licencia ambiental temporal para la Normalización minera".

Una vez radicado el Estudio de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental, dentro de los treinta (30) días siguientes, se pronunciará, mediante acto administrativo, sobre la viabilidad o no de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, la cual tendrá vigencia por el término de duración del trámite de formalización minera y dos (2)-meses adicionales después de otorgado el contrato de concesión minera o la anotación del subcontrato en el Registro Minero Nacional, término en el cual deberá presentarse por el interesado la solicitud de licencia „ambiental global o definitiva. (...)

(...) Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible deberá expedir los términos de referencia diferenciales para la elaboración del estudio de impacto ambiental de la licencia ambiental temporal para la formalización minera, teniendo en cuenta la particularidad de los procesos de formalización de que trata el presente artículo. Las autoridades ambientales competentes cobrarán los servicios de seguimiento ambiental que se efectúen a las actividades mineras durante la implementación de la licencia ambiental temporal para la formalización minera de conformidad con lo dispuesto en la Ley 633 de 2000, sin perjuicio de/ cobro del servicio de evaluación que se deba realizar para la imposición del instrumento de manejo y control ambiental que ampare la operación de estas actividades. (...)

Que mediante la Resolución 448 del 20 de mayo de 2020, se establecen los términos de referencia para la Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental - EIA, requerido para el trámite de la Licencia Ambiental Temporal, para la formalización minera.

Que por Resolución 669 del 20 de agosto de 2020, se modificó la Resolución 448 de 2020, en el sentido de que la entrada en vigencia de la misma, sería a partir del siguiente día hábil a la superación de la emergencia sanitaria, declarada por el Ministerio de Salud y protección Social.

Que según la Resolución 1081 del 15 de octubre de 2021, se modificó el artículo 1 de la Resolución 669 de 2020, en el sentido de modificar la entrada en vigencia de la Resolución 448 de 2020, indicando que La presente resolución regirá a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución en el diario oficial.

Que, en virtud de ello, se reactivan los términos señalados en la Resolución 448 de 2020.

Que el interesado canceló la factura No. 6938 del 11 de abril de 2023, cancelada mediante comprobante de Ingreso No. 579 14 de abril de 2023, por valor de Un millón ochocientos unos mil novecientos pesos M/L (1.801.900) por conceptos de LICENCIA AMBIENTAL y quinientos cuarenta y seis mil seiscientos pesos M/L (\$546.600), por conceptos de derecho de publicación licencias ambientales de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 300-03-10-23-0005-2023 del 05 de enero de 2023.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO. DECLARAR INICIADA la actuación administrativa ambiental para el trámite administrativo de **LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL**, en el marco de la solicitud de formalización de minería tradicional **LHH-14181**, para explotación de una mina de oro de veta, localizado en las veredas El Canelito y Media Cuesta en el municipio de Cañasgordas, departamento de Antioquia. De acuerdo a la solicitud presentada por el señor **HUMBERTO EDUARDO ZAPATA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.290.385 de Medellín.

Parágrafo 1°. El presente auto sólo declara iniciada la actuación administrativa ambiental, y no constituye otorgamiento de permiso, concesión o autorización alguna.

Parágrafo 2°. En consecuencia, declárese formalmente abierto el Expediente No. **200-16-51-21-0024-2023**, bajo el cual se realizará todas las actuaciones administrativas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar, al señor **HUMBERTO EDUARDO ZAPATA VARGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.290.385 de Medellín, o a quien este autorice debidamente, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en los términos de los Art. 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

Parágrafo 1°. De no ser posible la notificación personal, la misma se realizará de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 del Código Administrativo y del Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. Enviar las presentes diligencias a la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, para efectos de que se sirva designar a quien corresponda realizar la visita de inspección.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente auto en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA, por un término de diez (10) días hábiles; de conformidad con los Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.



ARTÍCULO QUINTO. Las personas que se consideren lesionadas o con mayores derechos, podrán presentar su oposición por escrito, manifestando claramente las razones que lo justifiquen.

ARTÍCULO SEXTO. Comunicar la presente actuación al **MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS**, con el objeto de que se exhiba en un lugar visible al público, por el término de diez (10) días hábiles.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Contra la presente providencia no procede ningún recurso, de conformidad con el Art. 75° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIANA CHICA LONDOÑO
Secretaria General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johanna Quintero Mejia		18-04-23
Revisó:	Robert Rivera Zapata, Jhofan Jiménez Correa		Abril 25 del 2023
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firmar			

Expediente No. 160-16-51-06-0024-2023